

# *Los orígenes de la inmigración laboral marroquí en la Argelia francesa Los rifeños en la Oranie (1855-1863)*

Juan-Bautista VILAR  
*Universidad de Murcia*

## PLANTEAMIENTO

La emigración rifeña al Oranesado es sin duda uno de los capítulos más sobresalientes, y al propio tiempo menos conocidos, en el panorama de las corrientes migratorias marroquíes dirigidas a la Argelia francesa.

La introducción en Orán y su región de trabajadores oriundos del norte y este de Marruecos es un hecho sobradamente datado a partir de 1880, y más especialmente en la actual centuria, desde el momento que tal fenómeno resulta cuantificable por su inclusión en las estadísticas oficiales. Otra cosa es el período precedente a la fecha apuntada, en que la información disponible es escasa y fragmentaria.

Nos consta por fuentes diversas un drenaje de emigrantes desde el Rif al distrito oranés a través del pasillo de Muluya a partir de 1840. Sabemos, por ejemplo, que las comunicaciones terrestres entre individuos de ambas regiones fueron frecuentes con ocasión de la resistencia de Abd el Kader. Nosotros estudiaremos, sin embargo, otra corriente emigratoria rifeña, dirigida por vía marítima a Orán desde el enclave español de Melilla. Aunque algo más tardía, por fecharse a partir de 1855, se trata sin duda de la más antigua inmigración marroquí continuada y propiamente laboral de que se tiene noticia en relación con Argelia.

La fuente básica utilizada son varios expedientes diplomáticos, fechados en Orán y Argel, en 1859-1863, con información referida al período iniciado en 1855, y conservados en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) y en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Nos complace poder estudiarlos y darlos a conocer en la presente ocasión.

## 1. FACTORES MIGRATORIOS

Los factores que determinan la emigración rifeña a Orán caben ser tipificados en tres grupos: marroquíes, españoles y argelinos.

### A) Factores marroquíes

Son los que generan el impulso inicial de esta corriente migratoria. Pueden resumirse así:

a) Superpoblación del Rif y creciente presión demográfica, como consecuencia del mantenimiento de elevadas tasas de natalidad y por gradual descenso de la mortalidad, bajo los efectos de un cierto mejoramiento de las condiciones de vida y, en particular, la tendencia a la desaparición de la muerte acumulativa, o lo que es igual, de las mortandades catastróficas. A juzgar por los informes de los cónsules españoles en Tetuán y Gibraltar<sup>1</sup>, si bien continúan irrumpiendo epidemias de tradición medieval como la fiebre amarilla y el cólera, resultan cada vez más espaciadas en el tiempo. Con todo las tasas de mortalidad, y singularmente de mortalidad infantil, serán todavía muy elevadas en los cien años siguientes, hasta la década de 1940<sup>2</sup>.

b) La región de emigración es territorio poco extenso, montañoso y de recursos insuficientes para mantener a su numerosa población. Esta circunstancia se verá agravada por dos factores:

- Las crisis cerealistas de tipo mediterráneo sufridas por el Rif en el segundo tercio del siglo XIX, y paralelas a las conocidas por países próximos como Argelia<sup>3</sup> y España<sup>4</sup>.
- La dificultad de exportar los escasos productos comercializa-

<sup>1</sup> AHN. Estado: Correspondencia de los cónsules en Tetuán y Gibraltar, legs. 8301 ss. [años 1823 ss.].

<sup>2</sup> «Anuario Estadístico». *Zona de Protectorado y de los Territorios de Soberanía de España en el Norte de África*. Madrid. Dirección General de Estadística. Años 1940-1955.

<sup>3</sup> J. B. Vilar: *Transformations agraires algériennes au milieu du XIX.<sup>e</sup> siècle et crise économique de 1861, selon un mémoire du consulat d'Espagne à Alger*. *Revue d'Histoire Maghrébine* [abreviamos RHM], núms. 19-20 (Tunis, 1980), págs. 185-197; Vilar, J. B.: *La coyuntura argelina de 1866 a través de un informe confidencial español*. *Anales de Historia Contemporánea*, 1 (Murcia, 1982), págs. 119-150.

<sup>4</sup> J. B. Vilar: *La economía española en el período isabelino. El esfuerzo industrializador (1833-1868)*, en «Historia de España y América», vol. XIV, Ed. Rialp. Madrid, 1983.

bles de la región, en particular el esparto —entonces su principal riqueza—, por requerirse autorización expresa del Majzén para cualquier tipo de tráfico.

- Imposibilidad, por el mismo motivo, de explotar los importantes yacimientos férricos de la zona, y unos recursos pesqueros apenas aprovechados.

c) Aislamiento geográfico del Rif respecto a otras regiones del norte de Marruecos, y la autonomía fáctica con que el territorio se desenvolvía en relación a un poder central ignorado.

## B) *Factores españoles*

El puerto español de Melilla, salida natural del Rif al Mediterráneo, brindará a los habitantes de la zona la posibilidad de abandonar el territorio por vía marítima, evitando una emigración por tierra más dificultosa y arriesgada, y al propio tiempo soslayando todo control de los agentes gubernativos xerifianos.

La Administración española se esforzará en potenciar esta ruta migratoria, de cuya consolidación esperaba considerables ventajas:

a) Fortalecimiento de la siempre precaria posición de España en la zona, por ser Melilla plaza fuerte desprovista de transpaís que había de ser avituallada por mar de cuanto necesitaba para subsistir, y con un territorio hostil a sus espaldas. El término «presidio», aplicado a los enclaves españoles del norte de Africa, resulta más apropiado a Melilla que Ceuta, ciudad esta última mucho más próxima a la Península.

b) Normalización de relaciones y extensión de la influencia española a las federaciones tribales próximas, en razón de la dependencia de éstas respecto al puerto de Melilla en sus comunicaciones con el exterior. Por de pronto, se esperaba alcanzar dos ventajas inmediatas:

- Asegurar al enclave español un aprovisionamiento más regular desde territorio marroquí.
- No vivir en continuo sobresalto por causa de la hostilidad de las tribus.

«Las miras políticas que ha seguido siempre, y muy particularmente en estos últimos tiempos, el Gobierno militar de la plaza de Melilla —informará a Madrid el cónsul de España en Orán<sup>5</sup>—, ha

---

<sup>5</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado.

tenido por base acrecentar la influencia y el respeto al pabellón español en las tribus que rodean aquella plaza...». La formación de una corriente laboral estable desde el Rif a la Argelia occidental, vía Melilla, brindaba una oportunidad excelente para estrechar lazos de buena vecindad con las cabilas del sector. Tanto por la dependencia de éstas respecto al puerto del enclave, como por tener que recurrir los rifinos a buques españoles para el transporte de viajeros, dada la manifiesta insuficiencia de los cárabos marroquíes, y sobre todo por la necesidad de pasaportes españoles, o al menos de los visados de las autoridades de la plaza, para poder entrar legalmente en Argelia.

Este último factor se traducía, a su vez, en la extensión de la protección de España a los emigrantes, con el consiguiente incremento de la influencia española, tanto en el país de origen como en el de destino.

### C) Factores argelinos

Pueden resumirse básicamente en la creciente demanda de mano de obra en la Oranie, coincidiendo con la definitiva «pacificación», y generada por los siguientes condicionantes:

- a) Existencia de importantes recursos inexplorados en la zona.
- b) Inversión de capital francés para su aprovechamiento.
- c) Baja densidad de población musulmana argelina por causa de las recientes guerras coloniales y por el desplazamiento de tribus hacia Marruecos, huyendo de la ocupación francesa.
- d) Retraimiento argelino en relación a la administración colonial.
- e) Realización de importantes obras de infraestructura y extensión de los cultivos intensivos en la Oranie durante la década de 1850.
- f) Irrupción del esparto argelino en el mercado internacional, con la consiguiente demanda de mano de obra para la explotación de esta riqueza natural en las altiplanicies sur-oranesas<sup>6</sup>.
- g) Insuficiencia de la mano de obra española, principal inmigración laboral europea en la región de Orán<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Para la Argelia del II Imperio vid. nutridas fuentes bibliográficas en X. Yacono: *L'Algérie depuis 1830*. Revue Africaine, t. c, núms. 446-449 (Alger, 1956), págs. 145-190; P. Guiral y E. Temime: *L'Historiographie du Second Empire*. Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine [abreviamos RHMC], t. XXI (París, 1974), págs. 1-17; P. Bury: *Quatre générations d'historiens anglo-saxons devant le Second Empire*. RHMC, XXI, págs. 86-93; P. P. Sagave, *Les historiens anglais et américains et le Second Empire*. RHMC, XXI, págs. 94-110. Fundamentales las numerosas monografías del ya mencionado Xavier Yacono.

<sup>7</sup> J. B. Vilar: *Emigración española a Argelia (1830-1900) Colonización hispánica de la Argelia francesa*. Instituto de Estudios Africanos. Madrid, 1975, págs. 159-211.

## 2. MORFOLOGÍA Y CARÁCTER DE LA EMIGRACIÓN RIFEÑA

Si bien la emigración marroquí a Argelia —contrarrestada por el éxodo tribal sur-oranés hacia Marruecos— es muy anterior a la presencia francesa, desde Melilla no parece haberse perfilado una corriente migratoria, netamente rifeña, hasta la década de 1850.

El cónsul español en Orán subrayará en uno de sus despachos<sup>8</sup> que en 1855 «los naturales de las tribus vecinas a Melilla, se dirigieron al señor Gobernador, solicitando les permitiera la libre navegación en sus propios buques desde Tetuán hasta las puertas de Argelia».

En efecto, el gobernador libró «una licencia o pasaporte de navegación» a cada buque contra la entrega de 200 reales por embarcación y un real por cada uno de los pasaportes expedidos en favor de los pasajeros. De esta forma, las tribus del litoral del Rif alcanzaban un triple objetivo:

- a) Poner a cubierto su navegación de cualquier posible interferencia de los guardacostas españoles.
- b) Asegurar la protección de España a esa navegación en la singladura y en los puntos de destino.
- c) Acceder a un pasaporte español que pusiera al emigrante a cubierto de problemas en Argelia.

No cabe duda de que en 1855 se pretendía de esta forma consolidar una corriente migratoria ya existente, dificultada hasta el momento por la tradicional prohibición del sultán a sus súbditos de trasladarse al extranjero. Cinco años más tarde la emigración rifeña había conocido un visible incremento, realidad evidenciada por dos hechos:

- a) Ante la insuficiencia de cárabos marroquíes, hubo de recurrirse a buques españoles de superior capacidad. Desde 1861 vemos intervenir también otros de diferente nacionalidad, italianos principalmente. Una prueba más del volumen alcanzado por este tráfico.
- b) El pasaporte individual es sustituido por una simple relación nominal en árabe, extendida por el xej respectivo, y refrendada por la autoridad de Melilla.

Pronto se suscitaron cuestiones por las represalias francesas contra actos de piratería rifeña entre Tánger y Orán. En ocasiones la Administración oranesa procedía al apresamiento de cárabos que se presentaban con documentación extendida en el enclave español, re-

<sup>8</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado.

teniéndolos hasta obtener la devolución de presas hechas por los rifeños, «pues las autoridades francesas no reconocieron en el Gobernador de Melilla autoridad ninguna para poder expedir pasaportes ni licencias de navegación a súbditos del Emperador de Marruecos»<sup>9</sup>.

En la práctica, el consulado continuó extendiendo su protección a los súbditos marroquíes llegados a Orán en buques españoles o con documentación extendida en Melilla. Tanto a la arriada de las embarcaciones como durante la estancia y retorno de los emigrantes.

La singladura era realizada en condiciones bastante precarias para el emigrante. Tanto por las inadecuadas condiciones de los mercantes y pesqueros utilizados para el transporte de pasajeros, como por la sobrecarga de pasaje por parte de unos patrones afanosos de incrementar al máximo sus ganancias. Lo establecido era un pasaje por tonelada, pero «generalmente —refiere el cónsul en Orán<sup>10</sup>— los buques procedentes de esa plaza conducen doble número de pasajeros del que les permiten las Reales órdenes vigentes». Ese tope con frecuencia era rebasado, como aconteció en diciembre de 1862 con el laúd «El Sol», matrícula de Torrevieja, que pese a contar solamente con 19,5 toneladas, llegó sobrecargado hasta el límite de sus posibilidades, llevando a bordo —aparte de su presumible cargamento habitual de mercancías—, 40 emigrantes rifeños.

Casos como este eran alegados<sup>11</sup> por el cónsul en sus despachos a Madrid para urgir la interrupción de ese tráfico, prohibido ya por los franceses —si bien en la práctica tolerado—, en tanto no se llegase a un acuerdo definitivo con Francia. En opinión del funcionario, esa interrupción era aconsejable además en razón de los «gravísimos peligros» que podrían correr patrones y tripulaciones de los buques españoles, caso de verse imposibilitados de poder desembarcar a los emigrantes y tener que regresar con ellos al punto de procedencia.

Ya en la colonia el emigrante rifeño se contrataba como eventual en las faenas más duras. En trabajos portuarios, en obras públicas, en el tendido de ferrocarriles, en las labores de desmonte y de desecación de marismas y pantanos, o bien en las faenas agrícolas, en las minas y en la recolección del esparto. Terminado su contrato, emprendía el regreso. En ocasiones trabajaban en grupo con sus propios capataces, de igual forma que lo hacían los segadores llegados de España.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> AMAE, Correspondencia (Orán), leg. 1997: Despacho —15 diciembre 1865— del cónsul en Orán al ministro de Estado.

<sup>11</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul en Orán al ministro de Estado. Más información sobre movimiento de pasajeros marroquíes con Orán desde diferentes puntos del norte de Marruecos en: AaE, Correspondance Commerciale (Tánger, 1856-1863), leg. 3, fs. 147-150.

Aquellos que lograban asegurarse una continuidad laboral, permanecían en Argelia. Llamaban a sus familias y se establecían en el país. De esta forma, una emigración golondrina se transformaba en temporal, y ésta en definitiva.

Los braceros del Rif gozaban en Orán de una ganada reputación de trabajadores laboriosos, sobrios, pacíficos, perseverantes y resistentes a las labores más duras. Vemos, en efecto, cómo en septiembre de 1860 el Gobierno francés señalará al embajador español en París que entre las razones por las cuales Francia permitía la entrada en su territorio de esos marroquíes desprovistos de documentación en regla figuraba la consideración de tratarse de trabajadores recomendables bajo todos los conceptos: «La buena conducta que de antiguo observan los rifeños en la Argelia —informará el embajador a Madrid<sup>12</sup>— da todas las garantías apetecibles, por lo cual el Gobierno [francés] es en lo posible indulgente en la aplicación de las medidas que le conciernen.»

En otro despacho de don Alejandro Mon, embajador en París, se insiste sobre lo mismo. Francia no sólo toleraba, sino que promovía esa inmigración por dos consideraciones<sup>13</sup>:

a) «... está en el interés de la Colonia atraerse nuevos pobladores».

b) «... los rifeños que se establecen en el país se conducen muy bien».

### 3. RECHAZO FRANCÉS DE UNA INMIGRACIÓN MARROQUÍ DESDE MELILLA

La inmigración rifeña, vía Melilla, fue vetada, sin embargo, por la Administración colonial apenas iniciada. «Desde 1856 hasta el presente —apunta el cónsul de España en Orán<sup>14</sup>—, la autoridad de esta ciudad ha comunicado oficialmente a este Consulado en diferentes ocasiones la decisión tomada por la superior de Argelia, en no admitir a los rifeños, sino con pasaportes expedidos por las autoridades reconocidas de su país.»

Como puede verse, la prohibición partió del Gobierno general de Argel, acaso siguiendo desde un principio instrucciones de París a tenor de alguna consulta practicada por el jefe de la División militar de Orán. Pero de hecho tal inmigración fue tolerada por tres razones:

<sup>12</sup> AMAE, Política, leg. 2312: Informe dirigido —26 septiembre 1860— por el embajador de España en París al ministro de Estado.

<sup>13</sup> *Ibidem*: Despacho —19 agosto 1861— del embajador en París al ministro de Estado.

<sup>14</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado.

a) Conveniencia de contar con ese refuerzo laboral en un país deficitario en mano de obra.

b) Preferencia inicial por esta inmigración marítima, más controlable y selectiva que otra terrestre paralela no estrictamente laboral: «... las autoridades de Argelia no podían desear otra cosa, sino que los rifeños llegaran a este país del modo como lo efectuaban, pues así no se exponían dichas autoridades a que, verificándolo por las fronteras, cometieran los robos y asesinatos que en tantas ocasiones se han tenido que lamentar»<sup>15</sup>.

c) Como gesto de deferencia y buena voluntad hacia España, con la que el régimen de Napoleón III mantuvo siempre estrechas relaciones. Concretamente se trataba de no perjudicar a los patrones y propietarios de los buques que cubrían la singladura Melilla-Orán.

Esos tres factores, por ese orden y no al revés— como pretendían los franceses— determinaron la tolerancia gubernativa con la inmigración melillense.

El contencioso diplomático hispano-marroquí de 1859, y la declaración final de guerra por parte de España al Imperio alauita en 22 de octubre de ese año, suceso que tanto entusiasmo levantó entre la nutrida colonia española residente en la Oranie, que brindó su apoyo material y moral a la empresa<sup>16</sup>, impulsó a las autoridades francesas a cortar toda inmigración marroquí desde Melilla. Se temía que el éxodo marítimo, lejos de interrumpirse, se viese potenciado por la guerra. De hecho había comenzado a llegar a Orán un elevado número de judíos evacuados de Tetuán y Tánger<sup>17</sup>.

Era previsible que de extenderse el conflicto desde la zona del estrecho de Gibraltar a otras comarcas próximas, los aduares más pacíficos del Rif oriental se refugiaran en Melilla e intentasen emigrar, huyendo tanto de las tropas del sultán —cuya autoridad desconocían— como de otras tribus con las que tradicionalmente se hallaban enfrentadas y que en esta ocasión, nos consta<sup>18</sup>, mostraron una marcada actitud belicosa, xenófoba y antiespañola.

El cese inmediato de toda inmigración desde Melilla, decretado por Francia, respondía a una doble consideración:

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> J. B. Vilar: *La crisis hispano-marroquí de 1859-1860, vista desde Argelia*. Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán [resumimos: CBET], 16 (1977), págs. 111-125.

<sup>17</sup> *Vid.*, J. B. Vilar: *Tetuán en el resurgimiento judío contemporáneo (1850-1870). Aproximación a la Historia del Judaísmo Norteafricano*. Caracas, 1985. *Vid.*, también R. Ayoun: *Les juifs d'Algérie. De la dihhma a la naturalisation française*. París, 1981.

<sup>18</sup> C. Cerdeira: *Apuntes para la Historia del Rif*. Ceuta, 1926, pág. 53.

- a) Preservar su neutralidad en el conflicto.
- b) Evitar un incidente con Marruecos e incluso con España, en el caso nada hipotético de que los rifeños se apoderasen de algún transporte español en aguas francesas, o bien que en represalia los guardacostas de España se adentrasen en aguas de Argelia.

París había concedido un discreto apoyo a los españoles en el momento de la declaración de guerra, actitud compartida por las restantes potencias europeas sin otra excepción que el Reino Unido, receloso de un incremento de la influencia española en Marruecos y de la posible adquisición de Tánger por España. Los franceses mantuvieron su neutralidad benévola en tanto duró el conflicto, conscientes de que la guerra se reducía a una campaña punitiva desprovista de toda pretensión territorial sustantiva. Pero sin perder de vista los intereses de Francia en Marruecos, bastante considerables desde el cierre de la frontera argelina y la victoria de Isly. Tampoco estaban dispuestos los franceses a contribuir a una aceleración del proceso desintegrador del Estado alauita en beneficio de otra potencia. De ahí su negativa a reconocer validez a pasaportes españoles en favor de súbditos marroquíes ni a sancionar cualquier iniciativa que se tradujera en acrecentamiento de la influencia española en Marruecos.

Cuando la confrontación armada hispano-marroquí parecía inminente, días antes de la declaración de guerra, un despacho del cónsul español en Orán, fechado en 27 de septiembre<sup>19</sup>, se hará eco de los acuerdos adoptados por la autoridad francesa en su demarcación: «...en virtud de órdenes superiores queda prohibido el desembarque en este puerto ni en ninguno de su provincia, de los marroquíes que, procedentes de Melilla, se dirijan a los mismos a bordo de buques españoles en clase de pasajeros, con pasaportes expedidos por los jefes de tribus del Riff, y refrendados por el Sr. Gobernador de la plaza de Melilla». Como motivo sustancial se alegaba la invalidez de tales documentos por estar suscritos por unos jefes de tribus no facultados para tal función.

A la vista del texto aludido se infiere:

- a) Tal prohibición no responde a una iniciativa de la autoridad regional, sino que emana de París a través de Argel.
- b) Se alude al carácter exclusivamente marítimo de esa corriente migratoria por proceder de Melilla y tener como punto de destino Orán y los puertos de su «provincia».
- c) Por lo mismo se circunscribe esa inmigración a la Oranie, con exclusión del restante territorio argelino.

---

<sup>19</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado.

d) El tráfico de pasajeros parece hacerse casi exclusivamente en buques españoles, a los cuales se concreta la prohibición.

e) Se subraya una cierta colaboración entre los xejs tribales del Rif oriental y los comandantes militares de Melilla, expedidores y refrendadores de pasaportes respectivamente. Esta colaboración se tratará de impedir por traducirse en expansión de la influencia española en el territorio marroquí limítrofe a la frontera argelina.

f) Se presienten reservas francesas ante la eventualidad de un incremento de la influencia de España en Orán y su región, dado que los rifeños inmigrados desde Melilla de alguna forma pasaban a disfrutar del estatuto de protegidos españoles.

Frente a la inmigración desde Melilla, la Administración colonial sugiere a los rifeños una ruta alternativa bajo las siguientes condiciones:

a) Se señala el puerto de Nemours, inmediato a la frontera marroquí, como punto de entrada tanto a la inmigración marítima como a la terrestre procedente del Rif y Marruecos septentrional.

b) Se hacen preceptivos los pasaportes librados por el Majzén, empeño utópico dado que en la apartada región comprendida entre Tetuán y el Muluya «los rifeños no tienen autoridad que represente al Emperador».

c) Son rechazados los visados españoles, sustituidos ahora por otros extendidos por el cónsul general de Francia en Tánger y por los agentes consulares dependientes del mismo.

d) En último extremo se aceptarán inmigrantes marroquíes indocumentados pero, en ningún caso, los provistos de documentación española.

#### 4. NEGOCIACIONES HISPANO-FRANCESAS Y REAFIRMACIÓN DE LAS TESIS DE ESPAÑA.

No parece que las disposiciones subrayadas causaran los efectos apetecidos. En agosto de 1860, seis meses después de la toma de Tetuán y una vez asegurada la victoria española sobre Marruecos en virtud del tratado de paz y amistad de 26 de abril de 1860<sup>20</sup>, se replantea por España el asunto de la emigración rifeña a Argelia desde Melilla.

En todo ese tiempo el gobernador de esta plaza española había

---

<sup>20</sup> I. de las Cagigas: *Tratados y convenios referentes a Marruecos*. Inst. de Estudios Africanos. Madrid, 1952, págs. 39-63.

continuado dando visados<sup>21</sup>, no obstante a que por entonces existían ya varios agentes del Majzén en el territorio inmediato, al objeto de supervisar la ampliación de límites del campo melillense, una de las parcas ventajas obtenidas por España en la reciente guerra. Pero los insistentes informes del cónsul de Orán, contrarios a esos visados, terminaron suscitando su efecto en Madrid.

Aún siendo evidente que Francia no pretendía otra cosa que cercenar la influencia española en el Rif oriental y en la Oranie, no podía dejar de reconocérsele que estaba en su derecho en regular con entera libertad la inmigración en su propio territorio. En consecuencia, «el que las autoridades francesas no consientan la entrada en algunos puertos de la Argelia a los súbditos marroquíes que no vayan provistos de pasaportes expedidos por las autoridades legítimas del Sultán, no impone al Gobierno español la obligación de reclamar contra tal disposición, sino al Gobierno mismo del Sultán, contra cuyos súbditos se ha dictado»<sup>22</sup>.

Pese a todo, fue acordado practicar una gestión en París a través de la embajada de España al objeto de que se continuara permitiendo la entrada de marroquíes con pasaportes indígenas refrendados en Melilla. Pero el Quai d'Orsay insistió en que esa inmigración se atuviese a las normas internacionales en materia migratoria. A saber: pasaportes extendidos por las autoridades legítimas y visados de los cónsules franceses en Marruecos<sup>23</sup>. De momento la cuestión quedó zanjada.

Un año más tarde fue replanteada por el Gobierno español<sup>24</sup>. Alegaba este que el control por España de la navegación y pasajeros marroquíes en las aguas de Marruecos próximas a Argelia, redundaría en un mejor control «para impedir la piratería», con el consiguiente beneficio para Francia de su comercio marítimo realizado en el mar de Alborán y en el litoral africano comprendido entre Orán y Tánger.

El Quai d'Orsay se mantuvo irreductible en sus tesis de que la emigración rifeña era asunto de Marruecos y Francia, en tanto que países de emigración e inmigración respectivamente. En consecuencia las autoridades de Orán reiteraron el rechazo de todo emigrante marroquí que se presentase con documentación española<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> AHN, Estado, leg. 8357: Oficio —11 agosto 1860— del cónsul de España en Orán al gobernador de Melilla.

<sup>22</sup> AMAE, Política, leg. 2312: Informe al ministro de Estado de la Sección Política de ese Ministerio —sin fecha—.

<sup>23</sup> *Ibidem*: Informe del embajador de España en París al ministro de Estado, 26 de septiembre de 1860.

<sup>24</sup> *Ibidem*: Instrucciones —19 marzo 1861— del Ministerio de Estado a la Embajada en París.

<sup>25</sup> AMAE, Correspondencia (Orán) leg. 1997: Oficio —24 septiembre 1861— de la Prefectura de Orán al cónsul de España.

Ahora bien, el general O'Donnell, presidente del Gobierno español y titular de la cartera de Guerra, asumió los puntos de vista de los militares —el gobernador de Melilla y el capitán general de Granada— en el sentido de insistir en la práctica de los visados por redundar en beneficio de la tranquilidad de la zona, impidiéndose de esta manera los frecuentes actos de piratería de las tribus costeras del Rif. A tal fin se acordó extender «de facto» la protección española a los emigrantes<sup>26</sup>.

Con dificultad, el cónsul de Orán lograba hacer desembarcar a los rifeños<sup>27</sup>, alegando unas veces el serio peligro que en caso contrario correrían los patronos españoles en la singladura de regreso, o bien pretextando que los inmigrantes eran súbditos de España, en virtud de la reciente ampliación territorial de Melilla.

A la inversa, la inserción de buques no españoles ni marroquíes en este tráfico —casi siempre embarcaciones italianas—, aparte evidenciar el creciente volumen alcanzado por el mismo, era fuente de problemas en España. Los barcos, en sus viajes a Melilla con emigrantes, a menudo soslayaban visar su documentación en el consulado español, con las consiguientes dificultades burocráticas a la llegada al enclave<sup>28</sup>. De esta forma, las autoridades francesas de Orán, con su deliberada inhibición, devolvían el golpe al gobernador de Melilla.

A finales de 1862 la Dirección Política del Ministerio de Estado, en un informe confidencial dirigido al ministro<sup>29</sup>, se sumaba por entero a las tesis militares en el sentido de rechazar los puntos de vista franceses y fomentar «el que los marroquíes se acostumbren a reconocer cierta deferencia a la autoridad española de Melilla y a frecuentar el puerto de dicha plaza para todos sus viajes fuera de su territorio».

A tal fin, fue ordenado a los cónsules españoles en Argel y Orán<sup>30</sup> que brindasen todo su apoyo a los emigrantes oriundos del Rif, como si se tratasen de españoles. Al propio tiempo deberían obviar toda suerte de trabas burocráticas en relación con los mismos, incluido el refrendo de pasaportes, de que se eximía a quienes regresasen a Marruecos. Por su parte el gobernador de Melilla consignaría en el

<sup>27</sup> *Ibidem*: Oficio —13 diciembre 1861— de O'Donnell a Calderón Collantes, ministro de Estado.

<sup>28</sup> *Ibidem*: Despacho —15 diciembre 1862— del cónsul en Orán al ministro de Estado.

<sup>29</sup> *Ibidem*: Copia de un despacho —4 septiembre 1862— dirigido por el gobernador de Melilla al capitán general de Granada, y reexpedido por éste al ministro de la Guerra.

<sup>30</sup> AMAE, Política, leg. 2312: Informe —30 diciembre 1862— de la Dirección Política de Estado al titular del Departamento.

<sup>31</sup> *Ibidem*: Oficio del Ministerio de Estado —20 marzo 1863— a los cónsules de España en Argel y Orán.

futuro en los pasaportes extendidos o visados por el mismo que sus beneficiarios «están sometidos a la autoridad española por residir en territorio perteneciente a España, merced a la nueva demarcación de límites de Melilla»<sup>31</sup>.

## EPÍLOGO

La ilegal emigración rifeña desde Melilla continuó siendo tolerada por la Administración francesa hasta la caída del II Imperio. Después de 1870 hubo de adaptarse a las tasativas disposiciones en materia migratoria dictadas por la III República. Subsistió, sin embargo, aunque diluida en contingentes marroquíes de diversa procedencia, una vez que se hubo generalizado en Marruecos la emigración laboral a Argelia.

Ya antes de 1870 la irrupción de mano de obra rifeña en el mercado oranés del trabajo coadyuvó primero a estabilizar los salarios, más tarde a reducirlos, y por último a intensificar el paro durante las crisis agrarias de finales del régimen bonapartista. Un dato nos ilustrará. Cuando en marzo de 1865 llegaron a la Oranie 600 jornaleros alicantinos para trabajar en el ferrocarril Orán-Argel, se encontraron con que los salarios fluctuaban entre 2,25 y 2,70 francos, apenas superiores a los peninsulares, precisamente por la disponibilidad de una abundante mano de obra rifeña<sup>32</sup>.

En adelante el obrero español encontrará en el marroquí «un competidor que difícilmente se puede vencer por su natural aptitud en el trabajo y sobriedad proverbial»<sup>33</sup>. Cuando en 1866 fue considerada la posibilidad de cortar la emigración española a Argelia e incluso emprender una acción repatriadora de amplias proporciones, se daba por seguro que los rifeños se apresurarían a cubrir el vacío dejado por los españoles, de forma que España podría abordar desde Melilla, con escaso sacrificio en vidas y dinero, un Rif abandonado por la mayoría de sus habitantes<sup>34</sup>. Medio siglo más tarde, con ocasión de la guerra contra Abd el Krim, se pondría de manifiesto cuán utópico era el proyecto y hasta qué punto andaban errados esos cálculos.

<sup>32</sup> *Ibidem*: Oficio del ministro de Estado —20 marzo 1863— al de la Guerra.

<sup>33</sup> Vilar: *Emigración española a Argelia...*, pág. 278.

<sup>34</sup> AMAE, Correspondencia (Orán) leg. 1997.

<sup>35</sup> J. B. Vilar: *El futuro del Rif visto por un colono español residente en Orán (1866)*. CBET, 12 (1976), págs. 79-89.

## ABREVIATURAS

AaE: Archives des Affaires Etrangères (París).

AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid).

AMAE: Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid).

## APENDICE DE DOCUMENTOS

1. ANTECEDENTES DE LA EMIGRACION RIFEÑA A ARGELIA DESDE MELILLA (1855-1859)<sup>1</sup>

Consulado de España en Orán.

Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: La autoridad superior prefectoral de esta ciudad me dirige con fecha 19 del actual la carta cuya copia tengo el honor de acompañar a V. E. Según la misma, el General Comandante de esta División no autoriza en lo sucesivo y en virtud de órdenes superiores, el desembarque en este puerto ni en ninguno de su provincia, de dos marroquíes que, procedentes de Melilla, se dirijan a los mismos a bordo de buques españoles en clase de pasajeros, con pasaportes espeditos por los jefes de las tribus del Riff, y refrendados por el Sr. Gobernador de la plaza de Melilla, pues según la espresada autoridad, las personas que espiden los citados documentos no tienen ningún carácter oficial para ello.

Tan luego recibí la precitada carta, di conocimiento de su contenido al Sr. Gobernador de la plaza de Melilla en comunicación de fecha 20 del actual, núm. 396, cuya copia es igualmente inclusa, rogando a dicha autoridad no permita el embarque para la Argelia de los naturales de aquel país en buques españoles, interin el Gobierno de S. M. resuelva aquello que crea más conveniente, pues de lo contrario se espondrá a nuestros patrones a verse obligados a regresar con los rifeños a Melilla, y con ello a correr gravísimos peligros.

Permítame V. E., Excmo. Señor, que esponga lo más brevemente que me sea posible esta cuestión que [se] remonta a algunos años ha, para que en su vista pueda V. E. apreciar debidamente las causas que han motivado las dos comunicaciones a que me he referido, y determinar en su consecuencia lo más justo y conveniente en asunto tan grave, sobre todo en estos momentos en que la España se prepara a vengar como requiere a su alto decoro, los agravios recibidos por las hordas marroquíes, y que un desgraciado accidente pudiera tal vez seriamente entorpecer.

Las miras y política que ha seguido siempre, y muy particularmente en estos últimos tiempos, el Gobierno militar de la plaza de Melilla, ha tenido por base acrecentar la influencia y el respeto del pabellón español en las tribus que rodean aquella plaza, empleando para ello todos los medios y recursos que proporcionan las necesidades inherentes a sus naturales de tener que emigrar de su país para la Argelia en busca de trabajo, emigración que efectúan por mar bien en sus cárabos o en buques españoles, y que el Gobierno de la espresada plaza, desde algunos años a esta parte ha favorecido muy marcadamente para conseguir el fin antes indicado. A pesar [de] que el recurso más poderoso [de influencia], según lo demuestra la pacificación aunque [sólo] material de la Argelia, es el de la fuerza, único que produce resultados completos y palpables entre aquellas hordas, y en general en los sectarios de Mahoma, que no cabe duda siguen los preceptos de un célebre escritor árabe y comentador del Korán, el cual dice que todo buen musulmán debe

---

<sup>1</sup> AHN, Estado, leg. 8.357: Despacho —27 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado.

someterse al más poderoso en la tierra, como viva representación de la voluntad de Dios.

En 1855 los naturales de las tribus vecinas a Melilla, se dirigieron al Sr. Gobernador, solicitando les permitiera la libre navegación en sus propios buques desde Tetuán hasta los puertos de la Argelia, para cuyo efecto deseaban se les espidiese una licencia o pasaporte de navegación, satisfaciendo en cambio una cantidad de 200 reales por una de dichas licencias, y 1 real por los pasaportes que se les librasen a los individuos del propio país que se presentasen a solicitarlo. En marzo del propio año, el Sr. Gobernador de la espresada plaza transmitió a este Consulado la consulta que al efecto había elevado al Gobierno de S. M. a fin de que, en el interin se resolviera, refrendara este Consulado todos los documentos que les fueron presentados por aquellas gentes, y se les diera toda la debida protección por aquel concepto.

En aquella época se hallaba detenido y embargado en este puerto un cárao de marroquíes, en represalias de la captura que en las costas del Riff se había hecho de un buque francés. Naturalmente, este Consulado nada absolutamente podía practicar en semejantes asuntos, pues las autoridades francesas no reconocieron en el Gobernador de Melilla autoridad ninguna para poder espedir pasaportes ni licencias de navegación a súbditos del Emperador de Marruecos.

Interin el Gobierno de S. M. resolvieran lo que creyera más oportuno y conveniente, este Consulado favorecía con los medios que se hallaban a su alcance las expediciones de varios buques que espesamente llegaban a este puerto, de Melilla, para transportar a aquellas tierras a los marroquíes que descaban regresar, secundando con ello los deseos del Gobierno de la mencionada plaza, según consta por la correspondencia oficial de aquella época.

Los marroquíes de las tribus fronterizas de Melilla se han presentado desde entonces a su Gobernador. Y con los pases que se les han espedido, han llegado a este puerto a bordo de buques españoles, en donde han sido admitidos siempre a consecuencia de las gestiones que este Consulado ha practicado cerca no estas autoridades, con el fin de que el patrón español no se viera en la necesidad de devolver a los rifeños a su país.

Desde 1856 hasta el presente, la autoridad de esta ciudad ha comunicado oficialmente a este Consulado en diferentes ocasiones la decisión tomada por la superior de Argelia en no admitir a los rifeños, sino con pasaportes espeditos por las autoridades reconocidas de su país. Este Consulado ha transmitido siempre inmediatamente al Gobierno de la plaza de Melilla las comunicaciones de estas autoridades con las apreciaciones que eran propias de este asunto.

Resumiendo éstas, espondré a V. E. que las autoridades de Argelia no podían desear otra cosa sino que los rifeños llegaran a este país del modo como lo efectuaban, pues así no se esponían a que verificándolo por las fronteras, cometieran los robos y asesinatos que en tantas ocasiones se han tenido que lamentar. Pero como quiera que de este modo la influencia y preponderancia de la España sobrepujaba a la de Francia en aquel país, era preciso combatirla valiéndose del pretexto indicado. Demasiado se sabe que los rifeños no tienen autoridad que represente al Emperador, para que tanto por mar como por tierra se dirigieran los marroquíes a Nemours, y allí practicar lo que naturalmente era más propio en el Gobierno de Melilla.

En Nemours podían ser admitidos sin documento alguno. Cuando llegaban con el que les espedia la autoridad de Melilla, su posición se estimaba irregular y eran rechazados. Lo que se desea, pues, es que no se dirijan a Melilla. [Por ello] era preciso vencer las dificultades y objeciones que estas autoridades

presentaban apoyándose con documentos emanados de sus propias autoridades y combatir las tendencias y miras que en el fondo ocultaba esta oposición. Al efecto, este consulado propuso al gobernador de Melilla, que exigiera de los rifeños que presentasen en aquella plaza un pase expedido por los jefes de las tribus fronterizas, el cual refrendado por el Gobierno de la misma, debería satisfacer indudablemente a estas autoridades.

Acojido este pensamiento por el Sr. Gobernador, se puso en práctica. En lo sucesivo fueron admitidos los rifeños que llegaban a este puerto del modo que he tenido el honor de esponer a V. E.

En este estado se hallaba el asunto, cuando este Consulado ha recibido la comunicación prefectoral que motiva la presente, y cuya copia es adjunta. De ella se desprende que, no emanando la autoridad que reúnen los jefes de las tribus rifeñas del Emperador de Marruecos, no se les debe considerar como tales, y con poder suficiente para espedir pasaportes.

V. E., Excmo. Señor, en vista de todo cuanto tengo el honor de esponer, resolverá con su superior ilustración y esperiencia, y tendrá la dignación —*sic*— de manifestar al Consulado la conducta que debe seguir en este asunto.

Dios... etc. Orán 27 septiembre 1859.

Excmo. Señor. b. l. m. de V. E. su más atento y seguro servidor, el Cónsul de S. M., T. ORTUÑO.

Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado Madrid

## 2. LA PEFECTURA DE ORAN SE NIEGA A RECIBIR EN TERRITORIO FRANCÉS INMIGRANTES MARROQUIES PROVISTOS DE PASAPORTES ESPAÑOLES EXPEDIDOS EN MELILLA (SEPTIEMBRE, 1859)<sup>2</sup>.

Algérie. Prefecture d'Oran  
Bureau Arabe Départemental

Oran le 19 Sbre. 1859

Monsieur le Consul: D'après les instructions plusieurs fois rencuvelées de Monsieur le Gouverneur General, les Kabyles marocains venant de leur pays par mer ne doivent être admis dans nos ports que s'ils sont porteurs de permis delivrés par les Autorités marocaines desquelles ils relévent.

A diverses reprises des barques espagnoles venant de Melilla sont entrées dans le port d'Oran, ayant á leur bord des passagers Marocains munis de permis établis par des gens de leurs tribus qui n'ont aucun titre officiel. L'autorisation de débarquer leur á été accordée chaque fois á titre exceptionnel, tant dans l'intérêt de la colonisation que dans celui des patrons des barques qu'un refus aurait jeté dans un penible embarras. Aujourd'hui Mr. le General me fait connaitre formellement qu'à l'avenir il n'accordera plus cette autorisation.

Je vous serais obligué, Monsieur le Consul, le vouloir bien informer les Autorités Espagnoles de Melilla de cette bien mesure, et les engager á ne pas autoriser dorénavant l'embarquement des Marocains de pareilles conditions, s'ils ne veulent exposer les patrons des barques á se voir fermer l'entrée du port.

Recevez, Monsieur le Consul, l'assurance de ma consideration la plus distinguée. Pr. le Prefet, le Secrétaire Gal. Délégué, J. BERNELLE.

Monsieur le Consul d'Espagne á Oran.

<sup>2</sup> *Ibidem*: Notificación —19 septiembre 1859— de la Prefectura de Orán al cónsul de España.

3. EL CONSULADO DE ESPAÑA EN ORAN TRANSMITE ESA PROHIBICION AL GOBERNADOR DE MELILLA (SEPTIEMBRE, 1859) <sup>3</sup>

Consulado de España en Orán

Muy Sr. mío: Acabo de recibir una carta de este Sr. Prefecto, en la cual se hace saber a este consulado la decisión formal tomada por el General con mando en esta División Militar, y en virtud de instrucciones emanadas de la superioridad de la Argelia, de no permitir en lo sucesivo el desembarque en este puerto y los de la provincia, de los marroquíes procedentes de esa plaza, como pasajeros a bordo de buques españoles, del modo con que se hallan espeditos en la actualidad sus pases o pasaportes.

Según el contenido de la espresada carta, las personas que figuran como autoridades espedidoras de dichos pasaportes, no tienen ningún carácter oficial, y por este concepto se debe considerar irregular dicho documento.

Inútil será recordar a V. S. las varias comunicaciones que he tenido el honor de dirigirle en diferentes circunstancias referentes a este asunto. A ellas me refiero en todo, particularmente respecto a las tendencias y miras de estas autoridades. La historia de este negocio se halla demasiado presente a la imaginación de V. S. para que yo me permita en esta comunicación recordarla.

Según mi punto de vista en esto, salvo el [mejor] de V. S., se debe elevar esta notificación al Gobierno de S. M., para que definitivamente resuelva, y evitar [así] que nuestros patronos se vean el mejor día en un gravísimo y lamentable compromiso, y la autoridad de V. S. desconocida a cada momento.

En su consecuencia, ruego a V. S. no autorice en lo sucesivo el embarque para Argelia de los naturales de esas costas en los buques españoles, interin no reciba este Consulado las instrucciones oportunas del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado, las cuales se combinarán con las que por el conducto regular se transmitan a ese Gobierno Militar, aunque V. S. conozca que los jefes de tribus que firman los pases a los rifeños se hallan reconocidos por esa plaza como autoridades propias de las mismas. Insistiendo esta autoridad militar en no reconocerlos como tales, obligarían al patrón conductor a devolverlos a esa plaza, e inútil será que esponga a la penetración de V. S. los peligros que con ello correría el mismo.

Dios... etc. Orán 20 septiembre 1859. El Cónsul de S. M., T. ORTUÑO.  
Sr. Gobernador de la plaza de Melilla.

4. EN MELILLA SE INSISTE EN EXTENDER PASAPORTE A LOS MARROQUIES (AGOSTO, 1860) <sup>4</sup>

Consulado de España en Orán

Muy Señor mío: Recibo en el día de hoy la comunicación que V. S. se ha servido remitirme, de fecha 29 del pasado mes, por la vía de Nemours (Casinet), por cuyo punto mando igualmente mi contestación.

Desea V. S. saber si podrá autorizar con pasaporte espedito por ese Gobierno, el embarque en buques españoles y con destino a esta plaza, a varios moros de las tribus fronterizas a la del digno mando de V. S., que lo solicitan

<sup>3</sup> *Ibidem*: Oficio —20 septiembre 1859— del cónsul de España en Orán al gobernador de Melilla.

<sup>4</sup> *Ibidem*: Oficio —11 agosto 1860— del cónsul de España en Orán al gobernador de Melilla.

desde hace algún tiempo, con lo cual aprovechando otros rifeños que se hallan en ésta el retorno de dichos buques, regresarían a sus tribus desembarcando en esa plaza.

En diferentes ocasiones ese Gobierno ha espedido licencias a los rifeños fronterizos para trasladarse a ésta a bordo de buques españoles, los cuales han verificado su regreso con pasaportes de estas autoridades y por medio de los mismos buques. Pero si se ha permitido el desembarco de los moros en este puerto llegando provistos de documentos emanados de las autoridades de Melilla, ha sido por pura condescendencia a las gestiones y pasos dados por este Consulado, a fin de evitar los perjuicios que se hubieran acarreado a los patrones con tener que devolverlos, con lo cual corrían igualmente grave peligro sus buques y tripulaciones.

El principio por el cual se basan estas autoridades para la no admisión de los rifeños, era de que todo individuo debe viajar con pasaporte de sus autoridades naturales. Ninguna razón podía oponer este Consulado para rechazarle, pues se halla reconocido y admitido como justo y natural por todas las naciones, aunque en el fondo no apareciese sino uno de los medios de que la Francia se valía para contrariar la influencia que pudiera ejercer la política de la España entre los indígenas de ese país, obligándoles a presentarse en la plaza de Melilla a tomar pasaporte.

A fin de evitar estos inconvenientes, propuso este Consulado al Gobierno de esa plaza, según podrá V. S. informarse por las diferentes comunicaciones que al efecto se dirigieron y que deben obrar en ese archivo, que los rifeños que desearan pasar a la Argelia se presentasen en Melilla provistos de pasaportes o de documentos que tales nombres pudieran dárseles, espedidos por los jefes de sus tribus respectivas, con los cuales, una vez refrendados por la autoridad competente de la plaza, podrían dirigirse a ésta.

Efectivamente, se adoptó esta práctica, pero aún así estas autoridades se negaron a admitir a los rifeños, prestando que los jefes que espedían aquellos documentos, no se les podía considerar como a autoridades constituidas y nombradas o reconocidas por el Emperador. Anómalo e injusto razonamiento era éste, por cuanto si los mismos individuos se presentaban en la frontera y en el pueblo de Nemours, eran admitidos aunque lo hiciesen sin documento alguno.

Habiendo llegado ya a este punto la cuestión, creí de mi deber aconsejar al Sr. Gobernador de esa plaza, se abstuviese de refrendar documento alguno interin resolviera el Gobierno de S. M. lo que más justo y conveniente creyera. Para lo cual elevé en 27 de Septiembre último una comunicación al Exmo. Señor Primer Secretario de Despacho de Estado, ignorando el curso y resolución que el Gobierno de S. M. haya creído prudente darle.

Ahora bien, ¿se podrá conjeturar que de los resultados que se han obtenido a consecuencia de la última guerra<sup>5</sup>, existen en ese campo [de Melilla] autoridades reconocidas o nombradas por el Emperador? V. S. se halla en el caso de poder apreciarlo mejor que yo, y en su virtud aceptar o no los documentos que de las mismas emanen, y en el caso afirmativo refrendarlos y permitir el embarque en buques españoles a los naturales de ese país.

Mi parecer, el cual no espongo con la idea de imponerlo a V. S., sería sin embargo el no permitir semejantes operaciones, y sí elevar nuevamente este asunto al Gobierno de S. M. para su superior resolución, no dando lugar así

---

<sup>6</sup> Alusión a la contienda hispano-marroquí de 1859-1860, a la sazón recién concluida.

a conflictos que pudieran nacer de la no admisión de los moros en este puerto, lo cual es más prudente y cuerdo evitar.

Dios... etc. Orán, 11 agosto 1860. El Cónsul de S. M., T. ORTUÑO.  
Sr. Gobernador de la plaza de Melilla.

5. EL GOBIERNO ESPAÑOL, PREVIAS CONSULTAS Y DESPUES DE REALIZAR UNA INFRUCTUOSA GESTION EN PARIS, SE PLIEGA A LOS ACUERDOS DE LA ADMINISTRACION COLONIAL ARGELINA (SEPTIEMBRE, 1860) <sup>6</sup>

Excmo. Señor,

El Cónsul de España en Orán remitió adjunta a su despacho de 27 de septiembre del año próximo pasado una comunicación que le había dirigido en 19 del mismo mes el Prefecto de aquel punto, manifestándole que el Gobernador General de Argelia había resuelto no admitir en los puertos de aquella Colonia a los marroquíes que no viniesen provistos de pasaportes expedidos por las autoridades legítimas de su país, y que si hasta entonces se había permitido la entrada a los súbditos del Sultán de Marruecos que venían desde Melilla en buques españoles y con pases dados por personas de sus tribus, sin ningún título oficial por más que estuviesen visados por el Gobernador de la mencionada plaza, había sido por medida excepcional, dictada ya en beneficio de la colonización o ya para evitar perjuicios a los patrones conductores. Pero que desde allí en adelante no se guardarían semejantes consideraciones.

Con este motivo, el Cónsul exponía en su referido despacho cuál era el fin que las autoridades francesas se proponían al dictar aquella medida y cuáles las causas que las habían motivado. La autoridad militar de Melilla, dice el Cónsul, tuvo siempre y en especial en los últimos tiempos, el propósito de acrecentar la influencia española en las tribus vecinas a la plaza. Aprovechando para ello, uno de tantos recursos, la circunstancia de que los moros fronterizos se veían obligados a emigrar a Argelia en busca de trabajo, trasladándose al efecto por mar, ya en cárabos morunos o ya en buques españoles, hizo lo posible por favorecer la emigración.

En 1855 se dirigieron los moros a la mencionada autoridad, solicitando que les permitiera la libre navegación en sus propios buques desde Tetuán hasta los puertos de la Argelia. Y en consecuencia expidiesen licencias para navegar y pasaportes personales, obligándose los interesados a pagar la cantidad de 200 rs. por cada una de las primeras, y un real por cada pasaporte.

En marzo del mismo año, el Gobernador de Melilla dio conocimiento al Cónsul en Orán de la consulta que había elevado al Gobierno sobre este asunto, rogándole que mientras se dictaba la resolución conveniente, refrendase los pasaportes que presentaran los moros y les concediera la debida protección.

En aquella época se hallaba detenido y embargado en el puerto de Orán un cárabo marroquí en represalia del apresamiento de una embarcación francesa, verificado en las costas del Riff. El Cónsul nada podía hacer en este asunto, porque las autoridades francesas no reconocieron facultad alguna en el Gobernador de Melilla para expedir licencias de navegación y pasaportes

---

<sup>6</sup> AMAE, Política, leg. 2.312: Expediente de la Sección Política del Ministerio de Estado sobre emigración rifeña a Argelia desde Melilla. Marzo-septiembre 1860.

en favor de súbditos del Sultán. Esto no obstante, el Cónsul favoreció desde entonces, por los medios que estaba a su alcance, a los marroquíes que llegaban al puerto en buques españoles: procurando que fuesen admitidos para evitar a los patrones el perjuicio de tener que [de]volver los rifeños a su país.

Para vencer estas dificultades, el Cónsul propuso al Gobernador de Melilla que exigiese a los rifeños un pase de los jefes de sus tribus, el cual refrendado por dicha autoridad, debía satisfacer al Gobierno de la colonia francesa, sin menoscabo de la influencia del Gobernador de Melilla. Acogida por éste la proposición, se puso en práctica. Los marroquíes fueron admitidos en Orán sin dificultad hasta la fecha de la comunicación prefectual, de que queda hecho mérito.

En concepto del Cónsul las autoridades francesas deben desear que los rifeños lleguen a los puertos de Argelia por mar y con los pasaportes expedidos en Melilla. De este modo se evita que, entrando por la frontera terrestre, cometan los robos y asesinatos que en varias ocasiones ha habido que lamentar. Mas como esto aumenta la influencia de España en el país, haciéndola superior a la francesa, dichas autoridades se valen del pretexto indicado para impedir que los moros se dirijan a Melilla. Lo cual se confirma, en primer lugar, porque los franceses no ignoran que los rifeños carecen de autoridad que represente al Sultán, y en segundo porque al paso que opone tal dificultad a la entrada de los moros provistos de pasaportes expedidos en Melilla, se les admite en Nemours sin documento alguno.

Acompaña al despacho anteriormente extractado copia de una comunicación del Cónsul, en que dando parte al Gobernador de Melilla de la resolución adoptada por el Gobernador General de la Argelia, le ruega que no se autorice el embarque de rifeños en buques españoles para los puestos de la Colonia mientras no resuelva sobre el particular el Gobierno de S. M.

En 14 de agosto de este año, el Cónsul en Orán remitió a V. E. copia de una comunicación que había dirigido al Gobernador de Melilla sobre la cuestión de los pasaportes. De ella resulta que, habiendo consultado el referido Gobernador al Cónsul si podría conceder pasaporte a varios moros que lo solicitaban para trasladarse a Orán en buques españoles, al tiempo que tomase otros rifeños residentes en el mencionado punto para regresar en los mismos buques a su país desembarcando en Melilla, el Cónsul le contestó refiriéndole la historia del asunto, y haciéndole notar que ni aún los pases dados por los jefes de las tribus rifeñas eran admisibles en concepto de las autoridades francesas, porque no reconocían en dichos jefes autoridad legítima y emanada del Sultán.

Esto, no obstante, el Cónsul indicó al Gobernador, que si por consecuencia de la guerra existían en Melilla autoridades reconocidas o nombradas por el Emperador, no había inconveniente en refrendar los pases expedidos por las mismas. Pero de todos modos la opinión del Cónsul era que el asunto se sometiera a la superior resolución del Gobierno.

#### *Nota*

Excmo. Señor,

La cuestión que se ventila en este expediente no afecta directamente intereses españoles, pues el que las autoridades francesas no consientan la entrada en algunos puertos de la Argelia a los súbditos marroquíes que no vayan provistos de pasaportes expedidos por las autoridades legítimas del Sultán, no

imponc al Gobierno español la obligación de reclamar contra tal disposición, sino al Gobierno mismo del Sultán, contra cuyos súbditos se ha dictado.

Pero ya que el Cónsul de España en Orán y el Gobernador de Melilla creen que el proceder de las autoridades francesas tiende a amenguar nuestra influencia y nuestro prestigio en Africa preciso será que el asunto se resuelva en París, entablado al efecto la oportuna reclamación el Embajador de S. M. en aquella Corte. Antes de entablarla, juzga oportuno el Director que suscribe que se oiga al Ministro de la Guerra, tanto para conocer su opinión sobre el particular, cuanto para que suministre los datos que existan en dicho Ministerio sobre el asunto a fin de esclarecerlo cuanto sea posible y para dar más fuerza a los fundamentos de nuestra futura reclamación al Gobierno francés.

V. E. resolverá, LIGUÉS Y BARDAJÍ.

(*Minuta al dorso:*) Conforme. Por resolución verbal se mandó dirigir las instrucciones al Embajador de S. M. en París y dar traslado a Guerra, 19 marzo.

26 de Septiembre.

El Embajador de S. M. en París remite con su Despacho de 19 de agosto un traslado de las respuestas del Gobierno francés a la reclamación presentada en cumplimiento de las instrucciones de V. E. de 19 de mayo último para que se permitiese entrar en los puertos de Argelia a los marroquíes que llegasen provistos de pasaportes expedidos por los jefes de las tribus y refrendados por los Gobernadores de las plazas españolas.

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Imperial manifiesta que por medida de orden y policía se determinó en 1856 que los rifeños para pasar a la Argelia se proveyesen de pasaportes del Cónsul General de Francia en Marruecos, o bien de sus delegados en la costa del Imperio. Esta medida no tiene carácter de excepcional, antes está conforme con la regla generalmente aplicada a los extranjeros que llegan al territorio francés.

Lejos de impedir la entrada de los rifeños en Argelia, las autoridades les conceden las facilidades posibles. Con este mismo objeto se les ha designado el puerto de Nemours como punto de desembarco donde el Comandante del Distrito, por sus continuas relaciones con los habitantes del Riff, puede conocer la procedencia y proyectos de los que inmigran.

La buena conducta que de antiguo observan los rifeños en la Argelia dan todas las garantías apetecibles, por lo cual el Gobierno es en lo posible indulgente en la aplicación de las medidas que le conciernen.

El Sr. Ministro de la Guerra contestó en 13 de diciembre que ninguna observación tenía que exponer acerca de la comunicación que se le dirigió en 27 de marzo sobre este asunto.

*Nota.* No afectando directamente intereses españoles la cuestión que se ventila en este expediente, y no prestándose el Gobierno francés a que los rifeños que pasen a la Argelia prescindan de obtener pasaportes del Cónsul General de Francia en Marruecos, o de sus delegados en la costa del Imperio, la Dirección juzga que debe darse por terminado este asunto. V. E. resolverá, LIGUÉS Y BARDAJÍ.

[*Minuta al dorso:*] Conforme.

6. NUEVA GESTION EN PARIS (MARZO, 1861)<sup>6</sup>

Intervención Política

Madrid, 19 marzo 1861

Al Embajador de S. M. en París

Excmo. Señor,

Los habitantes de las costas del Riff, que de tiempo en tiempo emigran en busca de trabajo, ya en embarcaciones españolas o ya en cárabos moriscos, solicitaron en 1855 que el Gobernador Militar de Melilla les permitiese la libre navegación en sus propios buques desde Tetuán hasta los puertos de la Argelia, y que al efecto les expidiese licencias para navegar y pasaporte personales.

Convino en ello el Gobernador, atendiendo no sólo a los mismos rifeños sino a la seguridad de la navegación por aquellas costas. Y en su consecuencia expidió los mencionados pasaportes. Mas como las autoridades francesas de Argel se negasen a reconocer dichos documentos, alegando que no procedían de la autoridad local legítima, el Gobernador de Melilla exigió a los moros, por indicación del Cónsul de España en Orán, un pase de los jefes de sus respectivas tribus que, refrendado por el mismo Gobernador, reemplazase a los pasaportes anteriores.

De este modo fueron admitidos los marroquíes en los puertos de Argelia, hasta que en 1859 el Prefecto de Orán protestó contra estos nuevos pases, y anunció que en lo sucesivo no se autorizaría el desembarco de los moros que no llevasen pasaporte expedido por la autoridad reconocida de su país.

En tal estado, y no habiendo generalmente en el territorio inmediato a Melilla autoridad alguna constituida por el Sultán, no queda a sus moradores medio de procurarse tan indispensable documento, con las formalidades que el Prefecto de Orán exige.

V. E. comprende el interés que España tiene en vigilar la navegación de las costas del Riff para impedir la piratería a que tan inclinados son aquellas tribus, sin que por esto pretenda estorbar en manera alguna el comercio de éstas ni sus emigraciones en busca de trabajo. El medio más adecuado y menos vejatorio sin duda para ejercer la vigilancia es el de intervenir los pasaportes con que los moros viajan, con tal de que procedan de las autoridades que ellos reconocen, y que son las únicas que suele haber en el campo, pero aún siendo esto así, el Gobierno de S. M. reconoce que cualquiera que sea la intervención en este punto, no hay fundamento bastante para entablar una reclamación de derecho.

Por tanto, encargo a V. E. que, en la forma que juzgue más conveniente, procure obtener del Gobierno Imperial que, como una muestra de deferencia hacia España, y atendiendo las ventajas que de ello [se] puede reportar [para] la navegación en aguas marroquíes del Mediterráneo, se sirva adoptar las medidas oportunas para que las autoridades de la Argelia admitan a los marroquíes que lleguen a los puertos de dicha Colonia con pasaportes expedidos por los jefes de sus tribus, y refrendados por los Gobernadores de las inmediatas plazas españolas.

Dios... etc.

[Minuta.] Trasladado a Guerra en 27 marzo,

---

<sup>7</sup> *Ibidem*: Instrucciones —19 marzo 1861— del Ministerio de Estado a la Embajada en París sobre el asunto de la emigración rifeña a Argelia desde Melilla.

7. EL GOBIERNO FRANCÉS RESPALDA LAS INICIATIVAS EN MATERIA MIGRATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL DE ARGELIA. SEÑALA A NEMOURS COMO PUERTO DE RECEPCIÓN DE LA INMIGRACIÓN MARÍTIMA PROCEDENTE DEL RIF (AGOSTO, 1861)<sup>8</sup>

Ministère des Affaires Étrangères

París, le 7 Août 1861

Monsieur Muro, Chargé d'Affaires d'Espagne à Paris

Monsieur,

J'ai reçu de S. E. Mr. Mon, une communication, qui avait pour objet d'appeler l'attention du Gouvernement de Sa Majesté sur les inconvénients résultant de ce que les Maures du Riff n'étaient pas admis sur le territoire de l'Algérie, lors qu'ils étaient singulièrement porteurs de papiers délivrés par les autorités espagnoles de Melilla, ou visés par elles.

Il résulte des informations que j'ai recueillies auprès de Mr. le Maréchal gouverneur de l'Algérie, que dans un intérêt d'ordre et de police à l'égard des marocains qui se rendent par mer en Algérie, l'autorité française a cru devoir en 1856 astreindre les Riffains sans passeports de notre Consul général ou de ses délégués sur les points de la côte marocaine.

Cette mesure n'a nullement un caractère exceptionnel. Elle est conforme à la règle commune et généralement appliquée aux étrangers qui viennent sur notre territoire africain. D'ailleurs, loins de des entraver aux émigrations des Riffains qui trouvent à s'employer très utilement en Algérie, les autorités françaises leur accordent toutes les facilités qui peuvent dépendre d'elles. C'est dans ce but qu'elles leur ont désigné comme point de débarquement le port de Nemours, ou le Commandant du cercle de ce nom, en raison de ses relations continuelles avec les gens du Riff, est à même de contrôler l'origine et les projets de ceux d'entre eux qui débarquent sur notre territoire.

L'excellente conduite de ces hommes parmi nous et les rapports que nous avons avec eux et qui remontent à une date fort ancienne, étant de nature à donner toutes les garanties désirables, le Gouvernement de l'Empereur se montre très indulgent, quand il le peut sans inconvénient dans l'application de la mesure qui le concerne.

Recevez, Monsieur, l'assurance de la considération très distinguée avec laquelle... etc. THOUVENEL.

8. LOS TRABAJADORES RIFEÑOS, MUY SOLICITADOS EN LA ORANIE (AGOSTO, 1861)<sup>9</sup>

Embajada de España en París

Excmo. Señor,

Muy Señor mío: Por Real orden de 19 de marzo último se sirvió V. E., encargarme solicitara del Gobierno francés se conformase con las formalidades que el Gobernador de Melilla había establecido en materia de pasaportes para los moros de la Costa del Riff, que recorren aquellas costas, en atención a que el objeto principal que se tuvo presente al establecerlas fue procurar la mayor

<sup>8</sup> *Ibidem*: Nota del Quai d'Orsay al encargado de Negocios español en París, 7 de agosto de 1861.

<sup>9</sup> *Ibidem*: Despacho —9 agosto 1861— de Alejandro Mon, embajador de España en París, al ministro de Estado.

seguridad en la navegación, vista la inclinación de aquellos habitantes a la piratería.

Escribí al Señor Ministro de Negocios extranjeros en el sentido que V. E. me indicaba, y hace pocos días he recibido su respuesta, de que es [la] adjunta copia. Según aparece de ella, lejos de poner trabas al paso de la Argelia de los moros del Riff, los agentes franceses lo promueven cuanto pueden, ya porque en general los rifeños que se establecen en el país se conducen muy bien, ya porque está en el interés de la Colonia atraerse nuevos pobladores. Así es que los Cónsules y Vice-Cónsules de Francia en toda la costa de Marruecos están autorizados a expedir pasaportes a los naturales del país para ir a Argelia.

A juzgar por estas esplicaciones, debe creerse que en el fondo de esta cuestión el Gobierno francés está conforme con el de S. M., y que si el asunto de los pasaportes ha dado lugar a alguna dificultad en Melilla, ha debido ser únicamente por cuestiones de forma.

Dios... etc. París, 19 agosto 1861.

Excmo. Señor. b. l. m. de V. E., su más atento servidor, ALEJANDRO MON.  
Excmo. Señor Primer Secretario de Estado.

9. LAS AUTORIDADES COLONIALES DE ORAN REITERAN EL RECHAZO DE INMIGRANTES MARROQUIES CON PASAPORTES EXPEDIDOS EN MELILLA (SEPTIEMBRE, 1861)<sup>10</sup>

Préfecture d'Oran

Oran, 24 Sbre. 1861

Monsieur le Consul,

Par une lettre du 19 Sbre. 1859, núm. 457, je vous ai fait connaître que l'entrée de nos ports était formellement interdite aux Kabyles Marocains qui ne seraient pas porteurs de permis délivrés par les autorités marocaines desquelles ils relèvent.

En portant cette décision á votre connaissance, j'ai appelé votre attention sur la nécessité qu'il y aurait á en donner avis aux autorités Espagnoles de Melilla de façon á ce qu'à l'avenir les Marocains ne soient plus embarqués que dans des conditions régulières, sous peine d'exposer les patrons des barques espagnoles qui les ont reçu á leur bord, á se voir fermer l'entrés de nos ports.

Ancune instruction nouvelle n'a modifié les décisions de Mr. le Gouverneur Général sur cet objet; néanmoins, la balancelle espagnole «San José», patron Blas López, est arrivé ces jours derniers á Oran, ayant á son bord 18 Marocains porteurs de permis irreguliers.

Monsieur le Général commandant de la division, en consideration de l'extreme misère où se trouvaient ces Marocains, a déterminé ne pas s'opposer á leur débarquement et déroger une fois encorde aux instructions de Mr. le Gouverneur Général, mais á l'avenir ces dispositions recevront la plus stricte exécution.

J'ai donc l'honneur de vous prier, Monsieur le Consul, de vouloir bien faire connaître aux Autorités Espagnoles de la côte d'Afrique les embarras qu'elles peuvent suscitar aux patrons de barques espagnoles en autorisant l'embarquement á leur bord de Marocains non porteurs de piéces régulières.

Récévez, Monsieur le Consul, l'assurance de ma consideration la plus distinguée.

Pr. le Préfét, le Secretaire Général P. I. delégué, BONES.  
Es copia conforme, El Consul de S. M., ORTUÑO.

<sup>10</sup> AMAE. Correspondencia (Orán), leg. 1997: Oficio —24 septiembre 1861— de la Prefectura de Orán al cónsul de España.

10. SE NOTIFICA ESE ACUERDO A MADRID (OCTUBRE, 1861) <sup>11</sup>

Consulado de España en Orán  
Dirección Política

Excmo. Señor,

Muy Señor mío: En 14 de agosto del año último tuve el honor de poner en conocimiento de V. E., en comunicación núm. 61, que las autoridades de la Argelia no admitían en los puertos de la misma a los Marroquíes que, procedentes de Melilla, llegaban a este país a bordo de buques españoles y con pasaportes expedidos por la Autoridad de aquella plaza. Cuyo documento, según las mismas, sólo compete darlo a las Autoridades Marroquíes.

Con motivo de la llegada a este puerto de un buque español con algunos pasajeros provistos de pases del Sr. Gobernador de Melilla, el Prefecto de esta ciudad me dirige la comunicación cuya copia tengo el honor de pasar a manos de V. E., manifestándome que en lo sucesivo no se admitirán ya a los Marroquíes que no se presenten con pasaportes expedidos por sus propias autoridades, obligando en caso contrario al buque conductor a regresarlos a su país.

Las Autoridades españolas de las plazas de la costa de Marruecos deben abstenerse por lo tanto de autorizar semejantes expediciones para no exponer a nuestros buques a los conflictos a que pudiera dar lugar su no admisión en estos puertos.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. para los fines que estime oportunos.

Dios..., etc. Orán, 1 octubre 1861.

Excmo. Señor, b. l. m. de V. E. su más atento y seguro servidor el Cónsul de S. M., ORTUÑO.

Excmo. Señor Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid.

11.. CONSULTA AL MINISTRO ESPAÑOL DE LA GUERRA (NOVIEMBRE, 1861) <sup>12</sup>

Ministerio de Estado  
Dirección Política

Palacio, 30 noviembre 1861

Al Ministro de la Guerra

Excmo. Señor: Con fecha 27 de marzo último se dio traslado a V. E. por esta 1.<sup>a</sup> Secretaría de las instrucciones dirigidas al embajador de S. M. en París para que pidiese al Gobierno del Emperador que adoptara las disposiciones oportunas a fin de que las autoridades de Argelia admitiesen en los puertos de aquella Colonia a los Marroquíes que llegasen a los mismos provistos de pasaportes expedidos por los jefes de sus tribus y representados por los Gobernadores de las plazas españolas.

Siendo necesario para la resolución definitiva del asunto oír el parecer de V. E. sobre el particular, ruego a V. E. se sirva manifestarme lo que estime más conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*: Despacho —1 octubre 1861— del cónsul en Orán al ministro de Estado.

<sup>12</sup> AMAE, Política, leg. 2312: Oficio —30 noviembre 1861— de la Dirección Política del Ministerio de Estado al ministro de la Guerra.

12. IDENTIFICACION DE O'DONNELL, PRESIDENTE DEL CONSEJO Y TITULAR DE GUERRA, CON LOS PUNTOS DE VISTA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO EN LA CUESTION RIFEÑA (DICIEMBRE, 1861) <sup>13</sup>

Excmo. Señor.

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en treinta de noviembre próximo pasado, ha tenido a bien resolver diga a V. E., como lo verifico de su Real orden, que este Ministerio ningún inconveniente halla en que se lleve a cabo lo dispuesto por el de su digno cargo, respecto a la admisión en los puertos de la Argelia de los marroquíes que lleven pasaportes expedidos por sus jefes de tribus, siempre que estos vayan refrendados por los Gobernadores de las plazas españolas.

Dios... etc. Madrid trece de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno,  
LEOPOLDO O'DONNELL.  
Señor Ministro de Estado.

13. SUBSISTE LA EMIGRACION DESDE MELILLA. SE EXTIENDE «DE FACTO» LA PROTECCION ESPAÑOLA A LOS RIFEÑOS EMIGRADOS. NUEVAS DIFICULTADES (SEPTIEMBRE, 1862) <sup>14</sup>

Capitanía General de Granada.  
Gobierno Militar y Político de la Plaza de Melilla

Excmo. Señor,

El Cónsul de S. M. en Orán, en nueve de agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Muy Señor mío: Este Consulado ha tenido ocasión en diferentes épocas, contestando en algunas a comunicaciones del digno mando de V. S., de esponer multitud de consideraciones respecto al asunto promovido por los marroquíes que, procedentes de ese campo, han llegado a ésta por mar y con pasaporte de ese Gobierno, con cuyo requisito estas autoridades se han opuesto siempre al desembarque de dichos sujetos, por la razón legal de que los espresados documentos no emenaban de autoridades propias de aquéllos. Pero, en realidad, para obligar a los marroquíes a dirigirse a ésta por tierra o directamente sin intervención de las autoridades españolas, cuya política fácilmente se deja comprender.

En las precedentes comunicaciones de este Consulado se halla, como digo, ampliamente tratado este asunto. Por consiguiente omitiré toda nueva consideración por creerla superflua, y me limitaré a dos puntos que creo de importancia para evitar en lo sucesivo cuestiones desagradables con estas autoridades, y perjuicios a los patrones de los buques españoles que condujeron a este punto pasajeros marroquíes.

Ultimamente arribó a este punto, procedente de Melilla, un buque español con cierto número de rifeños con pasaporte colectivo de su Gobierno militar. Como de costumbre, estas autoridades se opusieron a su desembarque. El Consulado, para evitar al patrón el regreso a esa plaza con los marroquíes viaje por más de un concepto peligroso, manifestó a la autoridad superior de

<sup>13</sup> *Ibidem*: Oficio —13 diciembre 1861— del general O'Donnell a Calderón Collantes, ministro de Estado.

<sup>14</sup> *Ibidem*: Copia de un despacho —4 septiembre 1862— dirigido por el gobernador de Melilla al capitán general y reexpedido por éste al ministro de la Guerra.

esta ciudad que los espresados individuos debían ser considerados como súbditos españoles por haberse ya delimitado en forma legal el nuevo territorio de Melilla, que señala el tratado de Madrid, con lo cual se le permitió la entrada en el país.

Ahora bien, para que en lo sucesivo no se presenten nuevas dificultades, me parece que ese Gobierno deberá autorizar a los marroquíes que soliciten su paso a esta colonia, indicando en el documento que se les diere la circunstancia anteriormente espresada.

Otra cuestión se presenta al regreso a esa plaza de los espresados rifeños. Las autoridades de esta ciudad les entregan pasaporte individual. Como se dirigen a un punto perteneciente a España, este Consulado ha exigido siempre al patrón conductor [que] presente los espresados pasaportes para refrendarlos como es debido y se halla recomendado por la superioridad por las conocidas razones de policía general y como resguardo de los intereses del Tesoro, al cual ingresan todos los rendimientos del Consulado.

Cuando el patrón conductor es español, este Consulado tiene medios para obligar a hacerle presentar los documentos espresados. Pero si es extranjero, como últimamente ha sucedido con el laud italiano «Madona del Carmen», su patrón Santiago Reguera, que desde Nemours ha conducido a esa plaza 50 marroquíes, la cuestión cambia de aspecto si el agente de S. M. no encuentra en las autoridades locales el apoyo necesario para obligar al patrón a que no admita a bordo pasajero alguno cuyo pasaporte no se halle revestido del refrendo consular.

Efectivamente, así ha sucedido con el espresado laud, cuyos pasajeros no han refrendado sus pasaportes por el nuevo agente de España en Nemours. Este no ha sabido reclamar oportunamente de aquellas autoridades, obligándole éstas por el contrario, a pesar de su opinión, a refrendar la patente de dicho buque, sin cuyo requisito se supone que no sería admitido en esa plaza.

Este Consulado practicará las oportunas gestiones para que no vuelvan a repetirse actos de esta naturaleza. Pero como quiera que pudieran estos renovarse por causas imprevistas en este momento, creo que el Gobierno de esa plaza se hallaría en el derecho de admitir en ella a cualquier buque que llegase bajo esas condiciones, como lo verifican en este punto en iguales circunstancias. Como [tampoco] no admiten, como es de justicia, a todo español que, procedente de la Península, llega a ésta sin el refrendo del cónsul francés.

Considero también que tal vez en la política que España sigue en ese punto, no conviniera llegar al extremo indicado, tal como tengo el honor de representar a V. S. Pero no dejaré de recomendar a su meditación las condiciones antes espuestas, mucho más cuando de su cumplimiento resultaría siempre un aumento de autoridad e influjo moral sobre esos naturales, viéndose obligados a reconocer la autoridad consular, viniendo al fin todo a redundar en apoyo de la política general que el Gobierno de S. M. sigue en ese país.»

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y afectos que fuesen de su agrado.

Dios... etc. Melilla, 4 septiembre 1862. FELIPE GINOVÉS ESPINAR.

Excmo. Señor Capitán General de Granada.

(Es copia. Por ausencia, el General Segundo Cabo, FAUSTO ELIO).

14. IRREGULARIDADES EN EL TRAFICO DE JORNALEROS MARROQUIES (DICIEMBRE, 1862) <sup>15</sup>

Consulado de España. Orán

Excmo. Señor,

Muy Señor mío: Con esta fecha digo al Señor Gobernador de Melilla lo que sigue:

«Muy Señor mío:

El día 12 del corriente llegó a este puerto procedente de Melilla, el laud español nombrado «El Sol», de porte 19,5 toneladas, patrón Miguel Pamiés, de la matrícula de Torrevieja, conduciendo unos cuarenta marroquíes del campo fronterizo a esa plaza, con pasaporte colectivo de V. S., acompañado de una lista en árabe de dichos pasajeros, sin fecha, firma ni sello de la autoridad marroquí, ni nada indicativo del origen de dicho documento, o el objeto con que fue espedido.

Como de costumbre, estas autoridades prohibieron el desembarque de los marroquíes, por las razones que este Consulado tiene ya en diferentes ocasiones manifestadas a ese Gobierno. Las cuales son: Que los marroquíes han de ser portadores de documento legal, individual o colectivo, emanado de una autoridad de su país, o en caso contrario deben desembarcar en Nemours, puerto fronterizo de la colonia.

Igualmente como siempre, para evitar los perjuicios y los peligros consiguientes al buque conductor, en el caso de verse obligado a reconducir a los marroquíes a Melilla, ha conseguido este Consulado su desembarque. Pero como quiera que estas gestiones y pasos se han repetido tantas y tantas veces, y que al fin pudiera suceder lo que hasta el presente se ha podido evitar, vuelvo a repetir a V. E., y lo ruego encarecidamente, no permita el embarque de los marroquíes de ese campo para esta plaza, si no son portadores de un documento en la forma espresada, el cual podrá V. S. refrendar, uniendo a el al mismo tiempo para mayor garantía del patrón conductor y conocimiento de nuestros buques de guerra y autoridades de los puertos a donde arribar, un pasaporte colectivo emanado de V. S., como se ha verificado hasta el presente.

Tengo igualmente el honor de indicar a V. S., que generalmente los buques procedentes de esa plaza conducen doble número de pasajeros del que las permite las Reales órdenes vigentes, el cual debe hallarse en relación con el de las toneladas. Medida cuya observancia debe exigirse a los patrones, mucho más en este caso si se considera el carácter de los rifeños y el peligro a que aquéllos se esponen embarcando a más de un pasajero por cada tonelada.»

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios... etc. Orán, 15 diciembre 1862.

Excmo. Señor, b. l. m. de V. E., su más atento y s. s. el cónsul de S. M.,  
ORTUÑO.

Excmo. Señor Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid.

[Minuta de la Sección Política al ministro:]

<sup>15</sup> *Ibidem*: Despacho —15 diciembre 1862— del cónsul de España en Orán al ministro de Estado, insertando otro dirigido por aquél al gobernador de Melilla.

Excmo. Señor:

El Negociado cree inútil llamar la atención de V. E. sobre este despacho, por haber sido resueltas las dudas que en el [mismo] se exponen en Rl. orden de esta 1.<sup>a</sup> Secretaría de 20 de mayo de este año. V. E. resolverá. F. R. FIGUERA.

15. INFORME CONFIDENCIAL AL MINISTRO DE ESTADO SOBRE MELILLA Y LA EMIGRACION RIFEÑA (DICIEMBRE, 1862)<sup>16</sup>

Primera Secretaría de Estado  
Dirección Política

Palacio, 30 diciembre 1862

Excmo. Señor,

Siendo por más de un concepto conveniente que los marroquíes se acostumbren a reconocer cierta deferencia a la autoridad española de Melilla, y a frecuentar el puerto de dicha plaza para todos sus viajes fuera de su territorio, no debe haber reparo en que se les expida a los fronterizos que lo soliciten, los cuales como residentes en territorio español pueden ser protegidos por nuestros cónsules en los puertos de Argelia.

Respecto de la vuelta a la plaza, para la cual cree necesario el Cónsul en Orán el refrendo de dichos documentos, no parece hoy necesaria dicha formalidad después de publicado el Real decreto de 17 del corriente. Siendo por lo demás digno de tenerse en cuenta que al exigir el mencionado requisito podría retraer a algunos marroquíes de volver a su campo desembarcando en la plaza, y fomentar de esta manera sus comunicaciones por tierra, que es precisamente lo que interesa a los franceses, según ha indicado el Cónsul en diversas ocasiones.

Si V. E. lo estimase oportuno, podrían expedirse las órdenes consiguientes confirmando la facultad del Gobernador de Melilla para expedir pasaportes, y previniendo a los cónsules en Argelia que, respecto de los marroquíes, [les] extiendan también los beneficios del referido Real decreto.

V. E. resolverá. PONZOA.

16. LOS PASAPORTES, INSTRUMENTOS PARA EXTENDER LA INFLUENCIA ESPAÑOLA A LAS TRIBUS DEL RIF. SE CONSIDERAN SUBDITOS DE ESPAÑA A CUANTOS MARROQUIES SE EMBARQUEN EN MELILLA (MARZO, 1863)<sup>17</sup>

Al Ministro de la Guerra

Palacio, 20 marzo 1863

Excmo. Señor,

S. M. la Reina N. S., en vista de la comunicación de ese Ministerio de 10 de noviembre del año próximo pasado, en la cual trasladaba otra dirigida por el Cnsul en Orán al Gobernador de Melilla acerca de las formalidades que deben concurrir en los pasaportes que en dicha plaza se expiden a los moros que se embarcan para los puertos de la Argelia, se ha servido resolver que el referido Gobernador expida como hasta aquí los mencionados pasaportes, pero expresando en ellos que sus portadores están sometidos a la autoridad española

---

<sup>16</sup> *Ibidem*: Informe —30 diciembre 1862— de la Dirección Política de Estado dirigida al titular del Departamento.

<sup>17</sup> *Ibidem*: Oficio —20 marzo 1863— del ministro de Estado al de Guerra.

por residir en territorio perteneciente a España, merced a la nueva demarcación de límites de Melilla.

Asimismo se ha dignado S. M. disponer respecto del refrendo consular a que, según el Cónsul en Orán, deben someterse los pasaportes, que no se entiendan como necesaria esta formalidad, supuesta por el Real decreto de 17 de noviembre último.

De Real orden... etc. (sin firma).

#### 17. SUPRESION DEL REFRENDO CONSULAR DE LOS PASAPORTES ESPAÑOLES EXTENDIDOS A RIFEÑOS (MARZO, 1863) <sup>18</sup>

Primera Secretaría de Estado  
Dirección Política

Madrid, 20 marzo 1863

A los cónsules en Argel y Orán:

S. M. la Reina N. S. se ha servido disponer que se extienda a los moros que lleguen a los puertos de la Argelia con pasaportes expedidos por el Gobernador de Melilla, bajo cuya autoridad se encuentran aquellos por residir en territorio perteneciente a España desde la nueva demarcación de límites de dicha plaza, los beneficios del Real decreto de 17 de diciembre próximo pasado, por el cual queda abolido el refrendo consular de los mencionados documentos.

V. S. dará conocimiento de esta disposición a los Vice-cónsules dependientes de ese Consulado.

De Real orden... etc. (sin firma)

#### 18. EL CONSUL GENERAL DE ESPAÑA EN ARGEL IMPLANTA EN SU DISTRITO CONSULAR LA NUEVA NORMATIVA SOBRE PASAPORTES (ABRIL, 1863) <sup>19</sup>.

Consulado General de España en Argel

Excmo. Señor,

Muy Señor mío: Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de la Real orden fecha 20 de marzo último, relativa a la abolición del refrendo de los pasaportes a los moros que viagen con este documento expedido por el Gobernador de Melilla.

De ella he dado cuenta a los Vice-cónsules dependientes, habiendo con este motivo hecho conocer el Real decreto de 17 de diciembre [de] 1862, que suprime los pasaportes, continuando expidiendo[los] a los que lo solicitan para viajar por los Estados donde no se haya suprimido este requisito. No habiéndool hecho tan luego se publicó en la «Gaceta de Madrid», por esperar las instrucciones de esa superioridad.

Dios... etc. Argel, 25 abril 1863.

Excmo. Sr. b. l. m. de V. E... etc. VICENTE DE ZUGASTI.

Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado. Madrid.

<sup>18</sup> *Ibidem*: Oficio del Ministerio de Estado a los cónsules de España en Argel y Orán, 20 de marzo de 1863.

<sup>19</sup> AMAE. Correspondencia, Argel, leg. 1819: Despacho —1 abril 1863— del cónsul de España en Argel al ministro de Estado.